

CÓDIGO DE ÉTICA

PERSONAL PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

I. Definición del ámbito de aplicación del código

El presente código se aplica al personal penitenciario de todos los niveles jerárquicos.

Ninguna disposición de este código podrá ser interpretada como una disminución de las garantías establecidas en los instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos, particularmente en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos así como en otros códigos de ética aplicables a grupos específicos del personal o el propio código de ética del servidor público.

II. Objetivos del personal penitenciario

1. En una sociedad democrática basada en el Estado de Derecho, los objetivos principales del personal penitenciario deben ser:
 - Cumplir con todas sus funciones de conformidad a la legislación nacional y a las normas internacionales;
 - Proteger y respetar las libertades y derechos fundamentales de las personas, tal como se consagra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 - Asegurar la integridad personal de todas las personas privadas de libertad de conformidad a los estándares internacionales, en particular, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y las Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad (Reglas de Bangkok)
 - Respetar y proteger el derecho de la comunidad a estar a salvo de toda actividad criminal.
 - trabajar para la reintegración social de las personas privadas de libertad, brindándoles la oportunidad de utilizar su tiempo en la cárcel de manera positiva.

III. El personal penitenciario y el sistema de justicia penal

2. El personal penitenciario debe tener en relación a las personas privadas de libertad un rol y funciones diferentes a los que tiene la Policía, el Ministerio Público y el Órgano Judicial.
3. El personal penitenciario debe colaborar de manera adecuada con las Instituciones del Sistema de Justicia Penal.

IV. Directrices de comportamiento para el personal penitenciario

A) Responsabilidad.

4. El personal penitenciario de todo nivel jerárquico debe ser responsable y asumir las consecuencias de sus actos, omisiones u órdenes dadas a sus subordinados y debe previamente asegurarse de la legalidad de sus acciones.
5. El personal penitenciario que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones en éste código, de las disposiciones de la Ley 9 de 1994 y/o de las disposiciones del reglamento interno para las instituciones del sector público será

sancionado disciplinariamente, dependiendo de la falta con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión y destitución.

6. La clasificación de la gravedad de las faltas se divide en: faltas leves para quienes cometan actos contrarios a los deberes establecidos; faltas graves para quienes la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen de la administración pública y faltas de máxima gravedad, cuya conducta está tipificada en la ley 9 de 1994 que admite directamente la sanción de destitución. Las primeras tienen caducidad, es decir que las faltas leves al año calendario y las faltas graves a los dos años calendario prescriben.
7. Las faltas están tipificadas en cuadro complementario descrito en el Reglamento interno para las Instituciones del sector público.
8. El personal penitenciario tiene derecho a ser estimulado con programas de incentivo, bienestar social y beneficios a través de programas desarrollados por la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno.

B) Integridad

9. El personal penitenciario debe mantener y promover altos estándares de honestidad e integridad personal.
10. El personal penitenciario debe esforzarse en mantener buenas relaciones profesionales con las personas privadas de libertad y los miembros de sus familias.
11. El personal penitenciario no debe permitir que sus intereses individuales, entren en conflicto con su posición laboral. Es responsabilidad de todo funcionario penitenciario evitar tales conflictos de interés, y solicitar consejo en caso de duda.
12. El personal penitenciario debe oponerse a toda forma de corrupción dentro de la administración penitenciaria. Debe informar a sus superiores y otros órganos competentes de cualquier forma de corrupción de la cual tenga conocimiento.
13. El personal penitenciario debe cumplir con las instrucciones legales dadas por sus superiores, pero tiene el deber de abstenerse a cumplir cualquier instrucción que sea grave y manifiestamente ilegal, e informar sobre dicha situación, sin temor a ser sancionado.

C) Respeto y protección de la dignidad humana

14. El personal penitenciario debe respetar y proteger el derecho a la vida de las personas privadas de libertad.
15. Durante el desempeño de sus funciones, el personal penitenciario debe respetar y proteger la dignidad humana, y mantener y defender los derechos fundamentales de todas las personas privadas de libertad.

16. El personal penitenciario no podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, bajo ninguna circunstancia, ni siquiera cuando es ordenado por un superior.
17. El personal penitenciario debe respetar y proteger la integridad física, sexual y psicológica de todas las personas privadas de libertad, incluso de las agresiones de sus pares.
18. El personal penitenciario debe tratar a las personas privadas de libertad, a sus colegas, y a toda persona que ingrese al centro penitenciario con cortesía y respeto.
19. El personal penitenciario debe respetar el derecho a la intimidad y solo afectarlo en caso de ser estrictamente necesario y para lograr un objetivo legítimo.
20. El personal penitenciario no debe usar la fuerza excepto en caso de legítima defensa, tentativa de evasión, o resistencia física activa o pasiva a una orden legal, y siempre como último recurso.
21. El personal penitenciario debe realizar requisas periódicas y en caso de ser requisas personales solo cuando sea estrictamente necesario, para lo cual deberá seguirse el protocolo correspondiente y deberá respetarse la dignidad personal.
22. El personal penitenciario solo puede utilizar medios coercitivos de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente y estos medios no deben ser utilizados en caso de mujeres embarazadas, durante el parto, o inmediatamente después del parto.

D) Atención y asistencia

23. El personal penitenciario debe ser sensible y debe atender las necesidades específicas de las personas en situación de vulnerabilidad, (niños y niñas, mujeres, grupos minoritarios, extranjeros, adultos mayores, discapacitados, etc.)
24. El personal penitenciario debe garantizar la plena protección de la salud de las personas privadas de libertad, en particular, debe tomar las medidas inmediatas para brindar atención médica cuando sea necesario.
25. El personal penitenciario debe garantizar la seguridad, higiene y adecuada alimentación a las personas privadas de libertad. Debe hacer todo lo posible para garantizar que las condiciones carcelarias cumplan con los requisitos establecidos en las leyes nacionales y estándares internacionales.
26. El personal penitenciario debe facilitar la reinserción social de las personas privadas de libertad, mediante un programa de actividades educativas, laborales, recreativas, deportivas, etc.

E) Equidad, imparcialidad y no-discriminación

27. El personal penitenciario debe respetar la pluralidad y la diversidad, y no debe discriminar por razón de sexo, edad, raza, color, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, o por cualquier otra razón. Será necesario que el personal penitenciario promueva la lucha contra el racismo y la xenofobia, la sensibilización en temas de género, y la prevención de cualquier forma de acoso sexual tanto por parte del personal como de la población reclusa.
28. El personal penitenciario debe cumplir sus funciones de manera equitativa, objetiva y justa.
29. El personal penitenciario debe respetar la presunción de inocencia de las personas detenidas.
30. El personal penitenciario debe aplicar procedimientos disciplinarios justos y objetivos de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y debe respetar el principio de que las personas privadas de libertad deben ser consideradas inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad.

F) Cooperación

31. El personal penitenciario debe garantizar que las personas privadas de libertad puedan ejercer su derecho a un acceso regular y adecuado a sus abogados y sus familias mientras dure su detención.
32. El personal penitenciario debe facilitar la cooperación con las organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales, y con los grupos de la sociedad civil que prestan asistencia social a las personas privadas de libertad.
33. El personal penitenciario debe promover un espíritu de cooperación, apoyo, confianza mutua y comprensión entre colegas.

G) Confidencialidad y protección de datos.

34. Las informaciones de carácter confidencial que se encuentran en poder del personal penitenciario deben permanecer con carácter confidencial, a menos que el desempeño de sus funciones o las necesidades de la justicia exijan lo contrario.
35. Una atención particular debe ser prestada a la obligación de respetar los principios de la confidencialidad médica.
36. La recolección, el resguardo y la utilización de datos personales por el personal penitenciario debe ser regido por los principios de protección de datos, y en particular, deben limitarse a lo estrictamente necesario para el logro de objetivos legales.

V. General

37. El personal penitenciario debe respetar el presente código. Debe también, hacer todo lo posible para prevenir la violación de sus disposiciones.
38. El personal penitenciario, que tenga conocimiento que se ha producido una violación del presente código o está a punto de cometerse, deberá notificarlo a sus superiores y, cuando sea necesario a otras autoridades competentes.